

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5919

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Diciembre.)

Núm. 2929

### Gobierno Civil

#### Negociado 1.º—Sanidad

**Circular.**—Con esta fecha y previos los requisitos legales, ha sido nombrado por este Gobierno Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Mahón el profesor D. Antonio Pons Zabala.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 17 Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2930

**Circular.**—Con esta fecha y previos los requisitos legales, ha sido nombrado por este Gobierno Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido judicial de Manacor el profesor D. Miguel Nebot y Mesquida.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 17 Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2931

**Minas.**—El día 29 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios, tendrá lugar el reconocimiento, y, en su caso la demarcación del terreno solicitado para la mina de lignito titulada «Purísima Concepción» (n.º 507), sita en el paraje denominado Son Vivot del término municipal de Inca.

Lo que ha dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 26 del Reglamento general interino para el regimen de la Minería.

Palma 17 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro con fecha 24 de Noviembre anterior el Vicecónsul de nuestra Nación en Pernambuco

(Brasil), desde el día 4 del referido mes no ha vuelto ha presentarse ningún caso de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades Sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 Diciembre de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 13 de Diciembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2932

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

El día 19 del actual quedará abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al mes actual en la forma siguiente:

Día 19 Monte-pío Civil y Jubilados.

Día 20 Monte-pío Militar.

Día 21 Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 16 Diciembre de 1904.—P. El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 2933

**D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia.**

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me ha sido presentada una certificación en que aparece deudor á la Hacienda en concepto de consumos el Ayuntamiento de Manacor y en su consecuencia ha dictado la siguiente

**Providencia:** Por cuanto el Ayuntamiento de Manacor no ha hecho efectivos sus descubiertos con el Tesoro en los plazos reglamentarios queda incurso en el primer grado de apremio que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes durante los tres días siguientes á la publicación de la presente según dispone el art. 52 de la referida Instrucción.

Palma 14 de Diciembre de 1904.—Fernando del Río.

Núm. 2934

### ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose instruido expediente á instancia de Pablo Quetglas y Seguí seldado del Batallón de artillería de Plaza de Mallorca alistado en Palma para el reemplazo de 1901 al que correspondió el número 180 del sorteo, para acreditar la excepción de hijo único de padre pobre impedido contraída con posterioridad á su ingreso en Caja, en cumplimiento de lo acordado

do por la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia, por el presente se cita á todos los mozos interesados para que dentro el término de ocho días á contar desde el de la publicación del presente puedan presentarse ante esta Alcaldía en la que se admitirán las pruebas que se presenten para acreditar la fecha en que Miguel Quetglas y Massot y padre del expresado soldado, contrajo la hernia que motiva su impedimento para el trabajo.

Palma 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2935

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Luis Clar y Oliver, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de un caballo de fuerza en su taller de herrería sito en la calle de la Alfarería n.º 54, destinado á dar movimiento á las herramientas propias de la industria y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallara de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2936

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Fernando Truyols y Despuig, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad sita en la calle de la Portella con destino á mover una bomba de sacar agua para el consumo doméstico, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2937

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Borrás Cladera, en el concepto de apoderado del Rdo. P. don Buenaventura Antonio Bayó, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en los bajos de la casa n.º 5 de la calle de la Palma, con destino á mover una bomba de sacar agua, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2938

### ALCALDIA DE MAHON

**Consumos.**—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate para el arriendo á venta libre de la recaudación de los derechos sobre las especies de consumos y alcoholes á excepción de la sal, de este término municipal con los recargos municipales de ciento veinte por ciento y de los arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal sobre las especies de la Tarifa de consumos para el año 1905, se anuncia una segunda subasta para el día 28 del corriente mes de Diciembre y hora de doce á una de la tarde en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de trescientas un mil quinientas cincuenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos (301.552'68 pesetas), y en esta subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer posturas en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse éste, el importe del tres por ciento del tipo señalado.

El rematante prestará fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mahón 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Victory.

Núm. 2939

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

**Beneficencia.**—El día 29 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, la segunda subasta para el suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año 1905 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos de peseta menos en kilogramo del precio de fábrica y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante depositarla en concepto de fianza definitiva.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose éstos por todo su valor nominal, y también en los créditos re-

conocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente se procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales, todo con sujeción á lo que determina el Real Decreto de 20 Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril de 1900 aplicables al mismo, á los cuales deberá sujetarse el rematante.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1905 se ofrece efectuar dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letras) el kilogramo de pan y el kilogramo de panecillos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde-Presidente P. A., Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2940

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Anuncio.—Las subastas de los arbitrios municipales de este pueblo durante el año próximo de 1905, tendrán lugar en la Sala Capitular del propio Ayuntamiento con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal y ante la Comisión designada al efecto, en los días y horas que á continuación se expresan:

Las del corral común, Plaza y Cuartera, y la del arriendo de la Romana pública de uso voluntario, el martes día 27 de los corrientes y horas de las 9½, 10 y 10 y ½ bajo los tipos de 10, 790 y 100 pesetas respectivamente.

Las de degüello, ó sea de Matanza de reses para el público consumo, á las 11 bajo el tipo de 1492 pesetas.

Para tomar parte en cualquiera de las antedichas subastas, todo licitador deberá depositar previamente en la Depositaria ó Secretaria de este Ayuntamiento en concepto de depósito provisional una cantidad equivalente al menos al 5 por 100 de los expresados tipos, cuyo depósito en el caso de recaer á su favor el remate ó remates de que se trata, deberá elevar hasta el 25 por 100 del tipo por que le fuere rematada á su favor la subasta respectiva, como garantía del contrato, dentro el plazo de tercer día.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto al final de este anuncio y presentarlos á la Comisión que presidirá la subasta durante la media hora señalada para la misma en pliego cerrado, en él deberá además ir incluido el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos serán desechados.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Los gastos de inserción de anuncios y demás que originen las referidas subastas serán de cargo de los respectivos rematantes. Y en caso de que alguna de ellas no pudiese rematarse en el día señalado para la primera por falta de licitadores, ó no haber resultado admisibles sus proposiciones, se verificará una segunda subasta el día 30 del mismo mes y á igual hora en que tuvo lugar la primera bajo el mismo tipo y condiciones en ésta estipuladas.

#### Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de..., según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre..... (el que sea) para el año 1905, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha en letras y Firma entera del proponente.)

Santa Maria 13 Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Gabriel Santandrea Teniente 1.º.—P. A. del A. Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2941

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalados en el BOLETIN OFICIAL número 5902 por el que se resolvió contratar en pública subasta la construcción del ensanche de la casa cuartel de la Guardia Civil de esta villa, queda señalado el día 26 del corriente á las 16 en la Casa Consistorial de esta villa para celebrar la expresada subasta por medio de pliegos cerrados, debiendo las proposiciones estar extendidas en papel de la clase 11ª (una peseta) y adaptadas al modelo que se inserta bajo el tipo de 3507'31 pesetas, el depósito provisional será de 175'36 pesetas, el definitivo el diez por ciento del tipo de subasta debiendo presidir el acto el Sr. Alcalde ó en su caso el primer Teniente de Alcalde, debiendo sujetarse en un todo al pliego de condiciones económicas y administrativas y plano que obra todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición

D. N..... N..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... provisto de la cédula personal que acompaña, expedida día ..... bajo el número ..... de la clase ..... enterado

de las condiciones á tenor de las cuales el Ayuntamiento de esta villa adjudicará en pública subasta la construcción del ensanche de la casa cuartel de la Guardia Civil de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha en letra y firma entera)

Algaida 14 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julian Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 2942

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de las subastas que intenta celebrar este Ayuntamiento de los arbitrios, «Derecho del Matadero,» «Derecho de la plaza y vía pública,» «Derecho de tabulillas para carros,» «Derecho de placas para perros» y «Derecho de corral público» para el próximo año de 1905, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría; dichas subastas tendrán lugar por medio de pliegos cerrados en el Salón de actos públicos de este Consistorio ante la Comisión nombrada al efecto el día veintiocho del actual.

La primera subasta mencionada á las diez bajo el tipo de seiscientos cuarenta pesetas; la segunda á las once bajo el tipo de cuatrocientas treinta pesetas; la tercera á las catorce bajo el tipo de ciento ochenta pesetas; la cuarta á las quince bajo el tipo de cincuenta pesetas y la quinta á las diez y seis bajo el tipo de treinta pesetas.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas mencionadas, se convoca para la segunda el día treinta del presente mes á las mismas horas expresadas é iguales condiciones excepto el tipo que se bajará en un veinte por ciento del señalado.

Esporlas 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Riutort.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 2943

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el padrón de cédulas personales de esta Villa, para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio á efectos de reclamación por término de diez días, transcurridos los cuales, ninguna será admitida.

Alayor 5 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.

Núm. 2944

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, respectivo al año de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pollensa 12 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio M.ª Cerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2945

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. Anastasio Soto y Bruitrago, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca, ante este Juzgado el día veinte y uno del actual á las doce horas, al objeto de manifestar si presta ó no el consejo favorable ó adverso á su hijo D. Alfredo Soto y Buisau para contraer matrimonio canónico con D.ª Josefina Quetglas y Antem; pues así queda acordado con esta fecha á instancia de dicho su hijo D. Alfredo, en el expediente jurisdicción voluntaria promovido al efecto por ante este Juzgado.

Dado en Palma á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2946

D. José Barbeito Echevarria, primer Teniente de Infantería (E. R.) segundo Ayudante de la plaza de Mahón y Juez Instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo Pedro Oliver Expósito por si le correspondiera ingreso en la orden Civil de Beneficencia.

Hace saber: Que en diligencia de este día en el mencionado expediente que instruyo de orden superior para acreditar el derecho que pueda tener para ingreso en la orden Civil de Beneficencia el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos tres Pedro Oliver Expósito, por haber salvado la vida á un niño que cayó al mar en este puerto en la tarde del día veinte de Abril último ha acordado se haga público el mencionado hecho meritatorio á fin de que en el plazo de treinta días á contar de la fecha pueda presentarse en este Juzgado de instrucción las reclamaciones que deseen hacerse en pró ó en contra de la exactitud del referido hecho para constancia en autos.

Y á los efectos indicados expido el presente en Mahón á seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, José Barbeito.

Núm. 2947

El Comisario de Guerra, Interventor de Transportes de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el transporte desde los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza al depósito del mismo en Inca, de seis C. B. de 15 cym; cuatro O. B. de 15 cym; cuatro O. B. de 21 cym; seis M. B. de 21 cym con sus juegos de armas y explanadas y cien proyectiles por pieza; seis carros de trinchera; un carro fuerte; una cábría de seis toneladas; cuatro avantrenes para afuste de O. B. de 21 cym y cuatro avantrenes para cureñas de sitio modelo 1875; se convoca por el presente á pública licitación para el día 19 de Enero próximo venidero á las doce, en esta Comisaría de Guerra, situada en las oficinas de Administración Militar (calle del Socorro) con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, todos los días laborales desde las 9 á las 14, y por el precio limite total de 4197 pesetas, en el concepto de que, todos los que deseen tomar parte en este servicio, deberán presentar sus proposiciones en papel del sello de 11.ª clase durante la media hora que antecede á la señalada para el acto, en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 15 de Diciembre de 1904.—Jaime Garau.

#### Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, expedida con el número..... por tal (dependencia) en..... de (tal mes y año), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el transporte desde los almacenes del Parque de Artillería de esta Capital al depósito del mismo en Inca de seis C. B. de 15 cym; cuatro O. B. de 15 cym; cuatro O. B. de 21 cym; seis M. B. de 21 cym con sus juegos de armas y explanadas y cien proyectiles por pieza; seis carros de trinchera, un carro fuerte; una cábría de seis toneladas; cuatro avantrenes para afuste de O. B. de 21 cym y cuatro avantrenes para cureñas de sitio modelo 1875; se comprometo por si (ó como apoderado de D. N..... N..... según documento legal que se acompaña) á la ejecución de dicho servicio por (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición 15.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcalá del Valle

CONTINUACIÓN (1)

42. Resultando: que con relación á José Romero Jimenez, aparece en sus declaraciones prestadas á los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la Cárcel de Alcalá, siendo asistido por el médico don Juanito y durando aquella de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer á ver al Alcalde don Bartolomé Gavilán, á fin de que este señor recomendara á las Guardias que no le pegasen, á lo que accedió acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la Cárcel solamente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el médico de la Cárcel de Ronda, don Rafael Castaño (folio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece; que José Romero Jimenez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del médico en Madrid don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguramente á la confluencia de varias pústulas de viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos médicos forenses de Madrid, (folio 272 vuelto) señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia y sobre ambas escapulas dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndose también una mancha de vitiligo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas; pero ninguna traumática (folio 265 vuelto); reconocida así mismo por los médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto número 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca á haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué á Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vazquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastian Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motin, y

dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó á las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos Compañías de Infantería y se estableció el orden.

45. Resultando: que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivo y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses sería por la noche: haber ocasionado con un tiro á quema ropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza: haber apuñalado por la espalda á Juan Gavilán, hermano del Alcalde, y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, á la que asistía por hallarse con una congestión, á la sobrina del Juez Municipal don Manuel Garcia, obligándola á que se situara, entre los grupes y su tío que se negaba á entregar las armas que tenía, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folio entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que á su jurisdicción, respecta; convino hacer constar á los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron á Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martin, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis guardias civiles contando las clases (listas del folio 86); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día dos de dicho mes (folio 620) permaneciendo allí hasta el siete por la mañana en que regresó á la capital del Juzgado; presentándose también á las doce de la noche del día dos la primera compañía del segundo batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el capitán don Antonio Gutierrez Calderón, y Tenientes don Leopoldo Galán Llinás, don José Toreno Revelo y don Rafael Gomez de la Cortina, los cuales declararon á los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día 8 á las doce de la noche que salió con la conducción de presos á Ronda.

46. Resultando: igualmente que el día tres por la tarde llegaron á dicha población el Coronel Subinspector del Tercio de la Guardia Civil don Luis Lopez Mijares (folio 143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitan Ayudante don Luis Martí (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa cuartel bastantes veces en los citados días; que en la misma ma-

fiana del referido día tres de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, á la cual auxiliaba la fuerza de Infantería, estableciéndose en la casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusivamente la Compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la Línea de la Guardia civil don José Martin y Martin (folio 596) y como Secretario el guardia José Sánchez Mariscal (94) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día nueve que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada á la izquierda de la entrada con ventana á la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser esta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

47. Resultando: que los detenidos eran conducidos á prestar declaración al cuartel ante el Juez militar y desde allí á presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial ó sargento encargado de la Guardia y colocado en las distintas habitaciones de la casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las del Candil y la Llano, desembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la casa Ayuntamiento, haciendo esquina á la calle del Arenal y afuyendo también á la plaza, por otro lado, la calle de Esperilla que hace esquina á la Iglesia Parroquial, todo lo cual aparece del croquis del folio 774.

48. Resultando: que para acreditar si los presos que salían de la casa cuartel para ser conducidos á la Cárcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia ó manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibía declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habían de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando don Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789 vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrayendo tres latas de petróleo.

49. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al día diez de Agosto ya citado, en los resultandos referentes á Mulero, se dice: que á Lorenzo Racero Lopez (a) Espartero de sesenta y seis años de edad, muy enfermo á consecuencia de un cáncer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni á su padecimiento; á José Romero Sánchez (a) Cornetilla le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materialmente de cicatrices, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habrán desaparecido, ni retoñado la parte de oreja mutilada; que *Pajote* recibió cuatro monumentales palizas desmayándose después de cada una; y que respecto á Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterra-

Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo con los dolores.»

50. Resultando: que con relación á Lorenzo Racero Lopez, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse á que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el tres de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda y que lo que dice en esta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Resultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictamen al folio 741 vuelto número siete, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

52. Resultando: que en cuanto á Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice *El Gráfico* del diez de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; y los médicos de Alcalá informan al folio 741, número seis, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca á la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado sintoma alguno que denote lesión en los órganos torácicos, afirmando los facultativos que apesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el tres de Agosto, le metieron dentro de el retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles estos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocida por los facultativos, bas-

(1) Véase el B. O. núms. 5917 y 5918.

dad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no existe en la casa-cuartel, calabozo alguno.

54. Resultando: que en el número de *El Gráfico* publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso López, fué colocado frente á la pared golpeándole en la espalda de un modo feroz, no cesando de aporrearle durante largo rato seis guardias que se relevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentáneo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos palos en las plantas de los pies, llevándole á la cárcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducir las entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcalá hay hombres llenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración á Diego Barroso López al folio 342 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al folio 674 se ratifica en dicha declaración, añadiendo que el cuatro de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casa-cuartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre uña y carne; sin que en el reconocimiento del folio 742 vuelto número diez aparezca según los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido *El Gráfico* en su número del catorce de Agosto último y con el título de «La Inquisición en Alcalá del Valle».—«Visión de un Calvario» publica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la cual se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente don José Martín, que ordenaba los tormentos, y los cabos Manzano, Bianco y Luque que con los guardias Sanchez, Millán, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecutaban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las cartas de José Pérez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Muñoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán y en el correspondiente al día 15 con el título «La Inquisición en Alcalá del Valle».—«Gritos del tormento».—«Últimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Pulido, Diego Alvarez Pulido, Diego Muñoz Caballero, Francisco Navarro, José Listán, José Jimenez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vázquez y Antonio Rodriguez manifestando haber sido atormentados en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilán Martínez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero si la madre del tercero y las esposas de los demás; obrando dichas cartas que fueron entregadas, unas originales y otras reproducidas fotográficamente por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, á los folios 32 al 68 y 245 y siguiente:

57. Resultando: que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente á Juan Vázquez Gavilán (a) Machango, el cual, en la carta fotografiada del folio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 3 de Agosto y le llevaron á la Cárcel; emprendiéndola con él á sablazos y culatazos hasta que

le derribaron; que ya en el suelo, se subieron sobre el y le pisoteaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al cuartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándose toda la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronda; manifestando en el acta del folio 342, que sufrió los mismos tormentos de sus compañeros; y declarando ante este Juzgado (folio 665 vuelto) se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico llamado D. Leopoldo. La Academia de Medicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los pies de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades torácicas ó abdominal, debieron quedar extensas cicatrices de carácter permanente y hasta fractura de huesos y conmociones de los órganos internos. Reconocido este individuo por Médicos de Alcalá del Valle, expusieron (folio 740, número 3.º) que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que sufrió siendo muchacho), lo mismo que otra grande é irregular en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufrida también cuando tenia pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de lesiones, porque no se nota cicatriz alguna de ellas; entendiéndose que de ser cierto hubiera caído ensangrentado al suelo, dicha sangre tenía que proceder de heridas, que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguientes; y por último, que los dolores que dice padecer se derivan de reumatismo crónico por su estancia en lugares húmedos y mal ventilados.

58. Resultando: que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la Cárcel de Ronda D. Rafael Castaño y al Director del Hospital de dicha ciudad D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los folios 809 y 829 respectivamente, manifestaron: el primero, que el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la Cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentía por todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la Guardia civil; que en vista de esto, dispuso su traslado al Hospital, en donde le asistió en unión del Director Sr. Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufría el referido sujeto era reuma articular, ageno é independiente de todo traumatismo, que con el fin de cerciorarse todavía más de la certeza del diagnóstico, el Sr. Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberlo padecido anteriormente ó si los dolores procedían de golpes sufridos, porque en el primer caso, si se le sangraba peligraba su vida, y en el segundo era indispensable la sangría para obtener la curación; manifestando entonces el enfermo que lo curase en la forma que había diagnosticado, dándole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y más tarde se obtuvo la curación, conviniendo el señor Aparicio (folio 829), como antes se ha dicho, en la certeza de cuanto manifestó el señor Castaño.

59. Resultando: que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifestó en Setenil al director de dicho diario, que los muebles del Centro Obrero los habían repartido entre una escuela y el cuartel de la Guardia civil, añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Alcalá heridos ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero, añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partían del sobrado, y que la mujer del Romero decía al periodista sollozando:

«nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor.» Así como resulta igualmente que el semanario *Tierra y Libertad* correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para si el haber sido el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de París y Londres.

60. Resultando: que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para *El País*, á que alude el resultando tercero) al declarar á los folios 852 y 872, negó la certeza de lo manifestado por *El Gráfico*, expresando que al pasar por la estación de Setenil, vió á un individuo rodeado de gente hablando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la Cárcel de Ronda que algunos de los presos que hallé estaban tenían manchas de sangre y pus en la blusa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre ellos algunos heridos de Mader, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á declarar como testigo, pues lo unico que dijo es lo expresado antes; y Francisco Romero y Romero, al folio 824, dice, que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cual no habló una palabra, encontró á un forastero, al cual dijo que estando en la casa-cuartel de la Guardia civil de Alcalá á visitar al guardia Amado, que estaba herido, oyó lamentos como de una persona á quien se pegaba; viendo luego á salir á José Jiménez Hormigo, sin reparar si estaba ó no herido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario.

61. Resultando: que con relación á Francisco Romero Dorado (a) Canario, aparece que en la carta fotografiada (folio 41) acta del 77 vuelto citada anteriormente y declaraciones folios 79 vuelto y 566, dijo: que fué detenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido á la Cárcel que el 5 lo sacaron de la Cárcel llevándolo al Cuartel, donde le pusieron de cara á la pared, y diez guardias le dieron un palo en la nuca y otro en la cabeza; produciéndole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de ella y cayó al suelo; continuando los golpes durante tres cuartos de hora ó una hora, sangrando mucho por la cabeza; no siendo cierto que le amarraran una cuerda á los testiculos. Al ocuparse de este caso la Academia (folio 410 número 12) dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptible en la cabeza, y respecto á la paliza dada por diez hombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, extensas cicatrices sobre todo en los puntos en que se cruzan los golpes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumera dicho informe en el caso 1.º folio 403. Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder á cortar el pelo al rape, para que los Médicos de Olvera pudieran verle dos cicatrices en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo: situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda, y otra en la occipital, señalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caídos siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo, afirmando los médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, al 1.º de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosímil é inadmisibile cuanto el Francisco Romero Dorado afirma respecto á sus tormentos; confirmando esta apreciación el informe del Juez de Olvera (folio 621), que dice que cuando le recibió declaración en Alcalá y en los mismos días que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna

de heridas en la cabeza ni en ninguna parte.

62. Resultando: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico *El Gráfico* á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carta folio 35 y declaraciones folios 126 vuelto y 443); José Pulido Jimenez (carta folio 37, nota 61 y declaración 418; Diego Muñoz Caballero (carta folio 38, nota 63 y declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones folios 127 vuelto y 449); José Saborido López (carta folio 33, declaración 455); José Perez Romero (carta folio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodriguez Conde (carta 57, nota folio 58 y declaración 454); y Antonio Listán Pulido (declaraciones 110 vuelto y 656 vuelto) manifiestan respectivamente y en sustancia; el primero: que durante hora y media, veinte ó veinte y cinco guardias le golpearon, diciendo «darle hasta que muera» y cita á Domingo Valle como testigo, el que asegura al folio 134 vuelto que no le conoce, y á José Pérez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y palos, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además dos vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho guardias, con varas y palos, rompiéndole, en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando culatazos y pinchazos en el campo y luego en el cuartel una paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve guardias; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dándole golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho guardias y lugo palos en los pies descalzos durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte palos en las orejas por las que hechó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

63. Resultando: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los folios 440, 457 vuelto y 579 bis, y de los informes médicos folios 520 y 739 aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos dejar, si hubieran existido señales indelebles necesariamente; sin que tampoco se le observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos; deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que hablan no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro, ó sea del cuarto que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

64. Resultando: que José Pérez Jiménes, de sesenta años, padre de José Pérez Romero, en la carta del folio 64 y declaración del 651 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza, piez y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la blusa, y que tiene inflamada la parte izquierda del pecho: examinado el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (folio 834), y que se dijo lo habia reconocido, manifestó que fué llamado á

(Se continuará)